

GENERAL ROCA, 20 de marzo de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: **CACERES, CAROLINAC.CACERES, PATRICIO FABIANS. RO-00619-F-2026** , de los que

RESULTA: Que con fecha 04-03-2026 radica denuncia en la Comisaria de la Familia la señora C.C.c.d.e.c.1.d.o.N.6.d.I.H. habiéndose dictado medidas protectorias con fecha 06-03-2026 y ordenándose las vistas respectivas a los fines de determinar la competencia de la suscripta.

Con fecha 16-03-2026 dictamina la Fiscal en Jefe.

Con fecha 18-03-2026 pasan las presentes actuaciones a resolver y

CONSIDERANDO: Que en la presente la denunciante denuncia domicilio en la localidad de Ing Huergo respecto a ello el art 1° del CPF obliga a resguardar la intermediación en los conflictos familiares y el art. 10 in e) define concretamente la competencia. Además tanto la normativa nacional 26485, Art 16 in e) e internacional (Belén do Para y Cedaw), así como las 100 reglas de Brasilia imponen al Estado adoptar las medidas tendientes a asegurar el resguardo efectivo de las Obligaciones, Derechos y garantías establecidos en post del resguardo a las personas en situación de vulnerabilidad y prevenir la violencia contra las mujeres. Que en el presente proceso sin perjuicio del domicilio de la señora en situación de violencia se tomaron las medidas protectorias pertinentes en fecha 06-03-2025, sin perjuicio de la competencia en función de lo dispuesto por la ley 26485, por ello a los fines de brindar abordaje y protección deberán remitirse las presentes al juez/jueza correspondiente en Villa Regina a los fines del resguardo de sus derechos.

Razón por la cual,

RESUELVO:

- I) Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.
- II) Remítanse las presentes actuaciones OTIF de la ciudad de Villa Regina a los fines de su radicación sirva la presente de atenta nota de envío. CUMPLASE POR OTIF.
- III) Notifíquese. Déjese la debida constancia.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia UP17